

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07330

Ciudad de México, a 28 SEP 2018

**ING. JOSÉ HUMBERTO GASTÉLUM ESPINOZA**

TITULAR DE LA DIRECCIÓN LOCAL GUERRERO  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)  
AV. RUFO FIGUEROA NO. 2, COL. BURÓCRATAS  
C.P. 3909, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, ESTADO DE GUERRERO  
TEL: 01 (747) 4 94 2300 EXTS. 1001 A LA 1003  
C.E. facundo.gastelum@conagua.gob.mx

**PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "**Limpieza Desazolve y Reconstrucción del Barrote Natural en la Margen Izquierda del Arroyo Zacualpan, a la Altura del Poblado de Zacualpan, Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro.**", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentada por la **Dirección Local Guerrero de la CONAGUA**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Atoyac de Álvarez, estado de Guerrero.

**RESULTANDO:**

- I. Que el 12 de julio de 2018 fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número B00.911.02.-1732, de fecha 25 de junio del mismo año, mediante el cual la **promovente** presentó la MIA-P correspondiente al **proyecto**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), la cual quedó registrada con la clave **12GE2018H0018**.
- II. Que el 19 de julio de 2018, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del

*"Limpieza Desazolve y Reconstrucción del Barrote Natural en la Margen Izquierda del Arroyo Zacualpan, a la  
Altura del Poblado de Zacualpan, Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."  
Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)*

Página 1 de 31

## OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA. DG. 07330

Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), publicó a través de la Gaceta Ecológica 2018, Año XVI, Publicación No. DGIRA/035/18, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 12 al 18 de julio de 2018 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

- III. Que el 20 de julio de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio número B00.911.02.-1731 de fecha 25 de junio de 2018, mediante el cual la **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto**, realizada el 18 de julio de 2018, en el periódico "Novedades Acapulco", en el estado de Guerrero, para cumplir con lo señalado en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA.
- IV. Que el 25 de julio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en av. Central # 300, col. Carola, delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>, y

## CONSIDERANDO

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28, fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de la LGEEPA; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracción I, 5 incisos A) fracciones III y X y R) fracción I, 9, 11 último párrafo, 12, 37, 38 y 44 del RLGEEPAMEIA; 2, 12, 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); y 2 fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28, fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de

"Limpieza Desazolve y Reconstrucción del Barrote Natural en la Margen Izquierda del Arroyo Zacualpan, a la Altura del Poblado de Zacualpan, Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."  
Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

Página 2 de 31

## OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07330

impacto ambiental, por la realización de obras hidráulicas en el cauce y civiles en la zona federal de un cuerpo de agua nacional, tal y como lo disponen los artículos 28, fracciones I y X de la LGEEPA y 5 incisos A) fracciones III y X y R) fracción I, de su RLGEEPAMEIA.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones, establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 del RLGEEPAMEIA.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEEPAMEIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica 2018, Año XVI, Publicación No. DGIRA/035/18 el 19 de julio de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 02 de agosto de 2018, y durante el periodo del 19 de julio al 02 de agosto de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su RLGEEPAMEIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente

"Limpieza Desazolve y Reconstrucción del Barrote Natural en la Margen Izquierda del Arroyo Zacualpan, a la Altura del Poblado de Zacualpan, Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."  
Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

Página 3 de 31

## OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07330

los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el RLGEEPAMEIA para tales efectos.

**Descripción del proyecto.**

6. Que la fracción II del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Al respecto, y una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la construcción de un bordo de protección de 1,000 m en la margen izquierda del arroyo Zacualpan, así como, la limpieza y desazolve del cauce del mismo arroyo sobre una longitud igual a la del bordo y la disposición final del material desazolvado en dos zonas de tiro adyacentes a la margen derecha del arroyo, para con ello proteger a la localidad de Zacualpan de inundaciones que se pudieran ocasionar durante futuras lluvias severas o fenómenos Hidrometeorológicos. El área de estudio corresponde a zona rural donde predominan los terrenos para agricultura de temporal, la superficie total del **proyecto** en zona federal será de 27,020 m<sup>2</sup>.

El **proyecto** comprende la construcción de un bordo que se realizará en un tramo de 1 km sobre la margen izquierda del arroyo Zacualpan, el material a utilizar será arcilla, la corona del bordo se revestirá de grava de  $\frac{3}{4}$ " y agregados finos los cuales se compactarán hasta un 95%. El bordo de protección presentará un arroje sobre su talud izquierdo que estará constituido por material pétreo de entre 40 cm a 80 cm; el arroje del bordo tiene como finalidad minimizar la erosión fluvial que el caudal del arroyo pudiera ejercer sobre el bordo, durante temporadas de lluvias severas o incremento en el caudal del arroyo Zacualpan. Las características constructivas del bordo serán las siguientes:

Longitud: 1,000 m.  
Ancho de Base: 20 m.  
Ancho de Corona: 6 m.  
Talud: 2:1.

"Limpieza Desazolve y Reconstrucción del Barrote Natural en la Margen Izquierda del Arroyo Zacualpan, a la  
Altura del Poblado de Zacualpan, Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."  
Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

Página 4 de 31

## OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07330

Superficie sobre la que se desplantará el bordo: 20,000 m<sup>2</sup>.

Volumen de arcilla: 1,570 m<sup>3</sup>.

Volumen de roca: 15,709 m<sup>3</sup>.

Con respecto a la limpieza y desazolve que se realizará sobre el cauce del arroyo Zacualpan en una longitud de 1,000 metros, ésta se llevará a cabo con maquinaria tipo retro excavadora, con el propósito de formar una cubeta hidráulica de 8 m de ancho de plantilla de cauce, talud 2:1 y una profundidad de 1.5 m, por lo cual se obtendrá en promedio un volumen aproximado de 12,000 m<sup>3</sup> de material acumulado en el cauce del arroyo, dicho material se depositará en las dos áreas de tiro propuestas, para quedar allí de manera permanente, formando dos franjas de 10 m de ancho cada una y 610 y 92 m de largo, paralelas a la trayectoria del Arroyo, en la margen derecha del mismo.

La **promovente** estima que la preparación del sitio y construcción del **proyecto** durará 4 años con tres meses, equivalentes a 51 meses y para su vigencia se contempla un periodo de 40 años, realizando las actividades de mantenimiento que sean necesarias para su adecuada operación y conservación, asimismo, proporciona las siguientes coordenadas extremas UTM (WGS84-Zona 14) del bordo, el arroyo y las 2 zonas de tiro del **proyecto**:

COORDENADAS UTM (WGS84, Z-14) EXTREMAS DEL PROYECTO		
Punto	X	Y
Trabajos en Arroyo Zacualpan inicio	358585	1890622
Trabajos en Arroyo Zacualpan término	358295	1889780
Bordo en margen izquierda del arroyo inicio	358560	1890639
Bordo en margen izquierda del arroyo término	358288	1889797
Zona de tiro 1 inicio	358295	1889831
Zona de tiro 1 término	358444	1890359
Zona de tiro 2 inicio	358496	1890525
Zona de tiro 2 término	358522	1890613

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la MIA-P presentada, cumple con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como

"Limpieza Desazolve y Reconstrucción del Barrote Natural en la Margen Izquierda del Arroyo Zacualpan, a la Altura del Poblado de Zacualpan, Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."  
Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

Página 5 de 31



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07330

con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II de su RLGEEPAMEIA sobre la descripción del **proyecto**.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.**

7. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, que establece la obligación de la **promovente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGIRA determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas; así las cosas y considerando que el **proyecto** consiste en la construcción de un bordo de protección de 1 km en la margen izquierda del arroyo Zacualpan, así como, la limpieza y desazolve del cauce del mismo sobre una longitud igual a la del bordo y la disposición final del material desazolvado en dos zonas de tiro adyacentes al arroyo; se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que le son aplicables:

- A. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- B. Que esta DGIRA procedió a ubicar el **proyecto** en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), encontrando que éste no se localiza dentro del polígono que regule algún programa de Ordenamiento Ecológico Territorial.

"Limpieza Desazolve y Reconstrucción del Barrote Natural en la Margen Izquierda del Arroyo Zacualpan, a la  
Altura del Poblado de Zacualpan, Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."  
Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

Página 6 de 31



**OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07330**

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto (presentada por la promovente)	Análisis de la DGIRA.
características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	manejarán de manera integral en lo concerniente a su manejo, almacenamiento, transporte y disposición final.	peligrosos, se cumplirá con esta norma.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.-</b> Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo.	La <b>promovente</b> reportó que en el sitio del <b>proyecto</b> no existe flora o fauna catalogadas dentro de esta norma.	Si no se encuentra alguna de las especies catalogadas en la norma, entonces no hay riesgo de afectación de este tipo de especies.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que la **promovente** da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su RLGEEPAMEIA.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

- Que la fracción IV del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, es decir, primero se debe ubicar y describir el sistema ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

Sobre el particular, y de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, el sistema ambiental (SA) se delimitó considerando un área que pudiera mostrar características o condiciones físicas similares y homogéneas al área del **proyecto**, la cual queda representada por la superficie de

*"Limpieza Desazolve y Reconstrucción del Barrote Natural en la Margen Izquierda del Arroyo Zacualpan, a la Altura del Poblado de Zacualpan, Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."*  
Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)  
Página 8 de 31



## OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07330

- C. Que conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, se encuentran las siguientes Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto (presentada por la promovente)	Análisis de la DGIRA.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	De acuerdo con lo manifestado por la <b>promovente</b> en la <b>MIA-P</b> , el <b>proyecto</b> cumplirá con dichas normas al proporcionar afinación a la maquinaria, equipo y autos que sean utilizados en las actividades para la preparación y construcción del <b>proyecto</b> , con la finalidad de reducir el ruido y las emisiones de gases y partículas contaminantes a la atmósfera generadas por sus autos particulares, de transporte de residuos y maquinaria y equipo.	Las medidas propuestas por la <b>promovente</b> se consideran adecuadas para reducir el ruido y las emisiones contaminantes provenientes de vehículos, maquinaria y equipo.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2017.-</b> Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	Asimismo, se reducirá el impacto por ruido mediante el trabajo en horario diurno y la optimización de los tiempos de operación de maquinaria y equipo.	
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.-</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.		
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.-</b> Que establece las	Los residuos peligrosos que se pudieran generar se	Con el manejo adecuado de los residuos

"Limpieza Desazolve y Reconstrucción del Barrote Natural en la Margen Izquierda del Arroyo Zacualpan, a la Altura del Poblado de Zacualpan, Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."  
Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)



**OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07330**

la microcuenca donde se encuentra el mismo, por lo que el SA del **proyecto** tiene una superficie de 18,476.94 Ha; dentro del SA se encuentra la comunidad de Zacualpan.

**Descripción del SA del proyecto:**

**Clima.**- El sistema ambiental se caracteriza por presentar un clima Aw, Tropical con veranos lluviosos. Las características principales del clima son: temperatura media anual de 28.7°C. En el SA la precipitación media anual es de 1,130 mm, el mes más seco es marzo con 0 mm de lluvia, en septiembre se presenta la mayor precipitación con un valor de 338 mm; el número de días con heladas en el SA es igual a cero; la velocidad del viento promedio presente en el área de estudio es de 130 a 160 km/h.

**Geología y geomorfología.**- El sistema ambiental presenta una geología Q(s) unidad de roca perteneciente a sedimentos cuaternarios reciente. El área de estudio específicamente es basalto-toba básica. El basalto es una roca volcánica compuesta fundamentalmente por plagioclasa cálcica y piroxeno (ortopiroxeno o clinopiroxeno). A nivel de clasificación cae en el mismo campo que las andesitas, pero se diferencian claramente de éstas por su mayor índice de color, los basaltos pueden contener cantidades menores tanto de cuarzo como de olivino o feldespatoides.

El municipio es montañoso en la parte norte, este aspecto de relieve abarca aproximadamente el 70% de la superficie municipal mientras que las zonas semi-planas 20% y las planas 10%, el SA se encuentra en la provincia fisiográfica de la Sierra Madre del Sur y en la Subprovincia fisiográfica de Costas del Sur, el SA tiene una topografía con pequeñas elevaciones y algunas planicies, el área del **proyecto** está a una altura de 20 msnm en una topografía plana; en el SA no se encuentran fallas ni fracturas.

**Edafología.**- El tipo de suelo en el SA del **proyecto** es Feozem, son suelos que se pueden presentar en cualquier tipo de relieve y clima, excepto en regiones tropicales lluviosas o zonas muy desérticas. Es el cuarto tipo de suelo más abundante en el país. Se caracteriza por tener una capa superficial oscura, suave,

*"Limpieza Desazolve y Reconstrucción del Barrote Natural en la Margen Izquierda del Arroyo Zacualpan, a la Altura del Poblado de Zacualpan, Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."*  
Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

Página 9 de 31



## OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07330

rica en materia orgánica y en nutrientes, semejante a las capas superficiales de los Chernozems y los Castañozems, pero sin presentar las capas ricas en cal con las que cuentan estos dos tipos de suelos. Los Feozems son de profundidad muy variable. Cuando son profundos se encuentran generalmente en terrenos planos y se utilizan para la agricultura de riego o temporal, de granos, legumbres u hortalizas, con rendimientos altos. Los Feozems menos profundos, situados en laderas o pendientes, presentan como principal limitante la roca o alguna cementación muy fuerte en el suelo, tienen rendimientos más bajos y se erosionan con más facilidad, sin embargo, pueden utilizarse para el pastoreo o la ganadería con resultados aceptables. El uso óptimo de estos suelos depende en muchas ocasiones de otras características del terreno y sobre todo de la disponibilidad de agua para riego.

**Hidrología superficial.** Las aguas superficiales del estado de Guerrero están distribuidas en tres regiones hidrológicas: RH18 Balsas, RH19 Costa Grande y RH20 Costa Chica-Rio Verde. El SA del **proyecto** se encuentra dentro de la Región Hidrológica 19 Costa Grande, Cuenca **A** Río Atoyac y otros, Subcuenca **e** Río Cacalutla y Microcuenca Zacualpan la cual tiene una superficie de 18,476.94 Ha con un coeficiente de escurrimiento del 10 al 20% del total de esta cuenca.

El municipio de Atoyac de Álvarez es regado por los recursos hidrológicos siguientes: el río Atoyac principalmente, con un escurrimiento anual de 835.6 millones de metros cúbicos, con una cuenca de captación de 914 km<sup>2</sup>, cuya desembocadura se encuentra en el océano pacífico; los ríos del Chiquito y la Pintada; y los arroyos el Santiago, el Camarón, el Paraíso, las Delicias entre otros, por otro lado cuenta con una obra muy importante en cuanto a captación se refiere, la presa Atoyac que recibe las aguas de la laguna Mitla. En el SA se encuentra el arroyo Zacualpan, donde se realizarán las obras del **proyecto**, el cual es una corriente intermitente que la mayor parte del año permanece sin agua y que nace en las estribaciones de la parte alta de la sierra madre del sur y desemboca en la laguna Mitla, formada por el océano Pacífico; como la mayor parte del año el arroyo Zacualpan está seco no presenta condiciones para mantener fauna acuática.

*"Limpieza Desazolve y Reconstrucción del Barrote Natural en la Margen Izquierda del Arroyo Zacualpan, a la  
Altura del Poblado de Zacualpan, Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."  
Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)*

Página 10 de 31

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07330

**Hidrología subterránea.**- En referencia a las aguas subterráneas la CONAGUA tiene delimitados 35 acuíferos en la entidad, de los cuales solo 1 está sobreexplotado. En general el estado presenta un balance hídrico positivo; es decir que la recarga supera a la extracción, con un superávit de 753 millones de metros cúbicos. El acuífero del SA del **proyecto** es el Acuífero 1223, Atoyac, no publicado en el Diario Oficial y no está sobreexplotado.

**Flora.** En el municipio de Atoyac de Álvarez predominan las selvas tipo baja y mediana caducifolia caracterizadas por sus especies de talla baja y de grandes cactáceas de tallos cilíndricos; en el SA del **proyecto** el uso de suelo es de agricultura de temporal y en asentamientos humanos, en el SA se identificaron las siguientes especies de flora:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	FORMA BIOLÓGICA
<i>Amaranthus spinosus</i>	Bledo espinoso	Hierba
<i>Gomphrena serrata</i>	Amor de soltero	Hierba
<i>Mangifera indica</i>	Mango	Árbol
<i>Cocos nucifera</i>	Palma de coco	Palma
<i>Ambrosia psilostachya</i>	Altamisa	Hierba
<i>Astianthus viminalis</i>	Achuchil	Árbol
<i>Heliotropium indicum</i>	Cola de alacrán	Hierba
<i>Cleome serrata</i>	Chapulquelite	Hierba
<i>Ipomoea purpurea</i>	Campanilla morada	Hierba
<i>Cionosicyos macranthus</i>	Sandía de pez	Hierba
<i>Momordica charantia</i>	Melón amargo	Hierba
<i>Cyperus luzulae</i>	Cabezoncillo	Hierba
<i>Ricinus communis</i>	Higuera	Arbusto
<i>Acacia sp</i>	Acacia	Arbusto
<i>Leucaena leucocephala</i>	Tepeguaje dormilón	Árbol
<i>Mimosa pigra</i>	Zarza	Arbusto
<i>Senna alata</i>	Taratana	Arbusto
<i>Hyptis verticillata</i>	Hierba Martín	Hierba
<i>Leonotis nepetifolia</i>	Cola de león	Hierba
<i>Sida acuta</i>	Escoba	Hierba
<i>Ficus maxima</i>	Higuerón	Árbol
<i>Muntingia calabura</i>	Capulín	Árbol

"Limpieza Desazolve y Reconstrucción del Barrote Natural en la Margen Izquierda del Arroyo Zacualpan, a la Altura del Poblado de Zacualpan, Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."

Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

Página 11 de 31



## OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.07330

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	FORMA BIOLÓGICA
<i>Ludwigia octovalvis</i>	Clavillo	Hierba
<i>Eleusine indica</i>	Pasto pata de gallina	Hierba
<i>Solanum hirtum</i>	Tomatillo	Hierba
<i>Solanum lancehifolium</i>	Raspahuevos	Hierba

La **promovente** afirma que los árboles no serán afectados por las obras, sólo se limitará a retirar los especímenes menores tales como pequeños arbustos y pastos. Ninguna de las especies identificadas se encuentra catalogada dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

**Fauna.-** En el Estado de Guerrero hay un inventario de fauna silvestre de 945 especies distribuidas así: 142 especies de mamíferos, 529 de aves, 68 de anfibios, 161 reptiles y 45 de peces. En el municipio de Atoyac de Álvarez la fauna es abundante principalmente en la zona norte, en las estribaciones de la sierra, pero en el SA del **proyecto**, debido a que la zona está significativamente degradada por la actividad agrícola, sólo se identificaron las siguientes especies:

Nombre Científico	Nombre común	Individuos
<b>Aves</b>		
<i>Ardea alba</i>	Garza Blanca	4
<i>Bubulcus ibis</i>	Garza ganadera	2
<i>Egretta thula</i>	Garza Dedos Dorados	3
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	12
<i>Columbina inca</i>	Tortolita cola larga	6
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma alas blancas	4
<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Garrapatero pijuy	10
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mayor	9
<i>Tringa flavipes</i>	Pata amarilla menor	2
<i>Myiozetetes similis</i>	Luis gregario	2
<i>Pitangus sulphuratus</i>	Luís bienteveo	2
<i>Tyrannus melancholicus</i>	Tirano piriri	3
Total de aves		<b>59</b>
<b>Mamíferos</b>		
<i>Didelphis sp</i>	Tlacuache común	1
<i>Procyon lotor</i>	Mapache nortño	1
Total mamíferos		<b>2</b>

"Limpieza Desazolve y Reconstrucción del Barrote Natural en la Margen Izquierda del Arroyo Zacualpan, a la Altura del Poblado de Zacualpan, Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."

Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

Página 12 de 31

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07330

Nombre Científico	Nombre común	Individuos
<b>Reptiles</b>		
<i>Basiliscus vittatus</i>	Basilisco café	6
<i>Sceloporus sp.</i>	Lagartija escamosa	6
<i>Aspidoscelis depii</i>	Huico siete líneas	6
<b>Total reptiles</b>		<b>18</b>
<b>Total general</b>		<b>79</b>

Ninguna de las especies relacionadas en la tabla anterior se encuentra catalogada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

### Diagnóstico Ambiental.

El sistema ambiental del **proyecto** corresponde a un ecosistema rural con predominio de actividad agrícola y algunas pequeñas comunidades, por lo que se puede decir que las condiciones actuales de degradación del ecosistema donde se encuentra el área del **proyecto** es producto de tales actividades antrópicas, las cuales han provocado a través de los años que la vegetación original haya casi desaparecido y la fauna silvestre haya sido desplazada, porque el sitio ha sido alterado y modificado significativamente de sus condiciones originales. La calidad del aire en el SA es buena como consecuencia de la ausencia de la actividad industrial y la poca presencia de tráfico vehicular de autos particulares, de servicios y de carga que circulan por las calles, avenidas y carreteras que se encuentran en el SA del **proyecto**. Con respecto a la vegetación del SA, ésta se remite sólo a algunos pequeños espacios libres y al arbolado urbano de las comunidades del área. En cuanto a la fauna, en el SA se observó la presencia de solamente 2 especies, como consecuencia de la modificación significativa del ecosistema original y en el caso del arroyo Zacualpan, no se observó fauna acuática, ya que la mayor parte del año éste se encuentra seco, sin agua.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que la **promovente** da cumplimiento a la información sobre el sistema ambiental dentro del cual se encuentra inmerso el **proyecto**, por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV de su RLGEEPAMEIA.

"Limpieza Desazolve y Reconstrucción del Barrote Natural en la Margen Izquierda del Arroyo Zacualpan, a la Altura del Poblado de Zacualpan, Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."  
Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

Página 13 de 31



**OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07330**

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

9. Que la fracción V del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo antes referido en la MIA-P, la **promovente** establece los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas medidas preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes los siguientes:

	<b>Impacto Ambiental</b>	<b>Medida de Mitigación</b>
Alteración de la calidad del aire debido a la:	Emisión de polvos por manejo, almacenamiento y transporte de residuos producidos y materiales requeridos durante el desazolve del arroyo y construcción del bordo del <b>proyecto</b> .	Riego de agua por aspersion sobre residuos y materiales con posibilidad de suspensión de partículas.
	Emisión de gases de combustión, humo, partículas y ruido de maquinaria y equipo y de vehículos particulares y para transporte de residuos y materiales de construcción.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos particulares y de transporte, de maquinaria y equipo; cumplimiento de la verificación vehicular, mediante un programa de afinación.</li> <li>• De ser necesario, se colocarán</li> </ul>

<sup>3</sup> La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www://conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

*"Limpieza Desazolve y Reconstrucción del Barrote Natural en la Margen Izquierda del Arroyo Zacualpan, a la Altura del Poblado de Zacualpan, Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."*  
Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

*Jcm*



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07330

Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
	silenciadores en el escape de vehículos. • Establecer una velocidad máxima de 40 km/hr para circulación vehicular sobre caminos de terracería.
Modificación de la calidad del paisaje por actividades de preparación del sitio y construcción del <b>proyecto</b> .	Manejo adecuado de los residuos urbanos, de construcción, peligrosos y producto del desazolve del arroyo y construcción del bordo del <b>proyecto</b> .
Modificación del hábitat por la afectación a una mínima parte de vegetación arbustiva y herbácea de la zona del <b>proyecto</b> .	Llevar a cabo un programa para reforestar la zona con especies nativas.
Afectación a la escasa fauna identificada en el área del <b>proyecto</b> .	Cuidar y reubicar a la fauna que se encuentre en la zona.
Modificación de las características físicoquímicas del suelo debido a la generación y disposición inadecuada de residuos de manejo especial, domésticos y/o peligrosos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Colocar en contenedores y/o en lugares específicos para almacenar temporalmente todo residuo generado.</li> <li>• Disposición final adecuada de todos los residuos.</li> <li>• Implementación de Programa de respuesta a derrames de residuos peligrosos y/o combustibles.</li> </ul>
Posible afectación, por aguas residuales y/o basura, a la calidad del agua del arroyo Zacualpan.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso de sanitarios portátiles durante la preparación y construcción del <b>proyecto</b>.</li> <li>• Prohibir a trabajadores el verter o arrojar cualquier líquido o sólido al arroyo y su cauce.</li> </ul>
Afectación al ambiente por no realizar las medidas de mitigación.	Llevar a cabo un programa de vigilancia ambiental.

De acuerdo con lo anterior y tomando en cuenta la información proporcionada por la **promovente** en la MIA-P, el área del **proyecto** presenta modificaciones relevantes de origen antrópico por el desarrollo de asentamientos humanos y de manera predominante de actividades agrícolas en la zona; sin embargo, la ejecución del mismo no pondrá en riesgo la integridad funcional del sistema ambiental del cual éste forma parte. Además, la correcta y efectiva aplicación de

*"Limpieza Desazolve y Reconstrucción del Barrote Natural en la Margen Izquierda del Arroyo Zacualpan, a la Altura del Poblado de Zacualpan, Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."*  
 Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

**OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07330**

las medidas de mitigación y/o compensación permitirá minimizar los impactos ambientales generados por el **proyecto**. Las obras generarán impactos ambientales poco relevantes, sobre los cuales la **promovente** propuso acciones y medidas que son congruentes y factibles de realizar, a fin de mitigar y/o compensar los posibles impactos ambientales.

Al respecto, esta DGIRA concluye que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo; sin embargo, considera que las mismas son insuficientes para evitar y/o reducir otros impactos ambientales identificados a generar por la ejecución del **proyecto**.

Por lo expuesto en el presente numeral, en apego a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 35 de la LGEEPA, esta DGIRA considera que la **promovente** cumple con lo establecido en el artículo 12, fracciones V y VI de su RLGEEPAMEIA.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

10. Que la fracción VII del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo manifestado en la MIA-P del **proyecto** evaluado, fueron considerados los **pronósticos sin el desarrollo del proyecto** detectando que la zona presenta modificaciones significativas en el ecosistema debido al extenso desarrollo de la actividad agrícola y en menor medida al desarrollo urbano presentes en el SA; sin el desarrollo del **proyecto**, el ecosistema de la zona continuará deteriorándose por el constante asolvamiento del arroyo Zacualpan, aumentando el peligro de inundaciones de la comunidad cercana.

*"Limpieza, Desazolve y Reconstrucción del Barrote Natural en la Margen Izquierda del Arroyo Zacualpan, a la Altura del Poblado de Zacualpan, Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."*  
Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

Página 16 de 31



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07330

**El desarrollo del proyecto, pero sin medidas de mitigación** generaría principalmente impactos negativos moderados, ya que los escenarios probables sin la realización de medidas de prevención y mitigación, son:

- Generación descontrolada de emisiones de gases y partículas de combustión de vehículos automotores, durante la preparación del sitio y la construcción del **proyecto**, afectando la calidad del aire del área en que éste se encuentra.
- Emisión de contaminantes a la atmósfera por suspensión de polvos generada por el desazolve del arroyo, la disposición del material retirado del cauce en las zonas de tiro propuestas y la construcción del bordo de protección del **proyecto**.
- Contaminación potencial del arroyo Zacualpan, del suelo y disminución de la calidad del paisaje del sitio del **proyecto**, por la mala disposición y/o manejo inadecuado de los diferentes tipos de residuos generados durante la ejecución del mismo.
- Afectación a la escasa vegetación del área del **proyecto**, por el retiro de una pequeña parte de ella.
- Afectación al paisaje por no implementar el programa de reforestación.
- Afectación a especies de fauna identificadas en el área del **proyecto**, por no realizar su rescate y reubicación de manera previa.
- Contaminación del suelo o agua por no implementar el programa de respuesta a derrames de residuos peligrosos y/o combustibles y aceites.
- Afectaciones al ambiente por no ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental.
- Afectaciones al mismo arroyo y a la población cercana por no estabilizar y retener permanentemente o disponer en un sitio autorizado y alejado, el material desazolvado y depositado en las zonas de tiro.

**El escenario previsto con el emplazamiento del proyecto y las medidas de mitigación**, acordes a los impactos generados por el **proyecto**, plantea que el sistema ambiental se verá modificado de manera poco relevante y que no se producirá un cambio en la dinámica de las especies de flora y fauna, debido a que el ecosistema ya presenta alteraciones significativas, por lo que los posibles

*"Limpieza Desazolve y Reconstrucción del Barrote Natural en la Margen Izquierda del Arroyo Zacualpan, a la Altura del Poblado de Zacualpan, Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."*  
Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

Página 17 de 31

## OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07330

impactos que se podrían presentar por el desarrollo del **proyecto**, son impactos mitigables, que no alterarían significativamente las condiciones actuales del sitio; por otra parte, con el desarrollo del **proyecto** y las medidas de mitigación se evitará mayor contaminación por las actividades del **proyecto**. La ejecución del **proyecto** con la aplicación de las medidas de mitigación representa una disminución importante de las afectaciones potenciales que el **proyecto** puede generar. El impacto benéfico significativo del **proyecto** es la prevención de inundaciones en la comunidad de Zacualpan, al proporcionar mayor capacidad de conducción de agua del arroyo del mismo nombre, así como el encauzamiento del caudal, mediante un bordo de protección, durante lluvias severas.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que la **promovente** da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VII de su RLGEOPAMEIA.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.**

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del RLGEOPAMEIA, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, y se presentaron los anexos, tales como, cartografía, planos definitivos y anexo fotográfico de la situación actual del sitio para la realización del **proyecto**, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que la **promovente** da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VIII de su RLGEOPAMEIA.

"Limpieza Desazolve y Reconstrucción del Barrote Natural en la Margen Izquierda del Arroyo Zacualpan, a la  
Altura del Poblado de Zacualpan, Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."  
Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

Página 18 de 31

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07330

**Análisis técnico.**

12. Que, en adición a lo anteriormente expuesto, esta DGIRA procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del RLGEEPAMEIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- “...  
I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;  
II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...”

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales potenciales a derivarse por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales del SA y la zona de influencia del **proyecto**; y que el mismo contempla la aplicación voluntaria de medidas de mitigación y compensación por parte de la **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SA dentro del cual se ubica el **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales prevalecientes en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:
- a) Que el **proyecto** se ajustará a la normatividad jurídica en materia ambiental para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas.

“Limpieza Desazolve y Reconstrucción del Barrote Natural en la Margen Izquierda del Arroyo Zacualpan, a la Altura del Poblado de Zacualpan, Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro.”  
Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

Página 19 de 31



## OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07330

- b) Que no se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- c) Que derivado de la evaluación de los impactos ambientales a generar por la ejecución del **proyecto**, la **promovente** no identificó impactos ambientales significativos que pongan en riesgo el ecosistema, y para los identificados que se consideran más importantes se contemplan en la MIA-P, medidas preventivas y de mitigación que evitarán y/o reducirán los impactos ambientales potenciales a generar a niveles no significativos; tal y como se describe en el Considerando 9 del presente oficio; por lo que esta DGIRA concluye que el **proyecto** es ambientalmente viable en el sitio propuesto, ya que su ejecución no alterará la integridad funcional de los ecosistemas en los que se realizará.
- d) Que la población de la comunidad de Zacualpan del municipio Atoyac de Álvarez, estado de Guerrero, resultará beneficiada por la realización del **proyecto** porque éste evitará más inundaciones ocasionadas por lluvias.
14. Que, de acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, por el contrario, el propósito es proteger de inundaciones a la comunidad de Zacualpan, por lo que, esta DGIRA determina que su desarrollo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA y no generará impactos ambientales relevantes que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico en el área del **proyecto**. Asimismo, se aplicarán las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-P y las que establezca esta DGIRA en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y la renovación de los recursos; y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del RLGEEMPAMEIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

"Limpieza Desazolve y Reconstrucción del Barrote Natural en la Margen Izquierda del Arroyo Zacualpan, a la Altura del Poblado de Zacualpan, Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."  
Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

Página 20 de 31

## OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07330

15. Que con base en los elementos y razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, donde se realiza la valoración de las características ambientales tanto del SA como las particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la MIA-P y en la presente resolución, para minimizar las afectaciones ambientales potenciales que su desarrollo pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 4, párrafo sexto, 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5, fracciones II, IX, X, 28, fracciones I y X, 30, 34 fracción I, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16, fracción X y 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX y 28 fracciones II, VI y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos A) fracciones III y X y R) fracción I, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las normas oficiales mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

"Limpieza Desazolve y Reconstrucción del Barrote Natural en la Margen Izquierda del Arroyo Zacualpan, a la Altura del Poblado de Zacualpan, Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."  
Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

Página 21 de 31



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07330

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de la construcción de un bordo de protección de 1 km de longitud en la margen izquierda del arroyo Zacualpan, así como la limpieza y desazolve de su cauce, sobre una longitud igual a la del bordo y la disposición final del material desazolvado en dos zonas de tiro adyacentes al arroyo, y de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto denominado **“Limpieza Desazolve y Reconstrucción del Barrote Natural en la Margen Izquierda del Arroyo Zacualpan, a la Altura del Poblado de Zacualpan, Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro.”**, a ubicarse en el municipio de Atoyac de Álvarez, estado de Guerrero; promovido por la **Dirección Local Guerrero de la CONAGUA**, el cual involucra obras hidráulicas en el cauce del arroyo Zacualpan y obras civiles en la zona federal de ambas de sus márgenes.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando **6** de la presente resolución. Las etapas de las actividades autorizadas se describen en las páginas 30 a 39 del Capítulo II y los planos anexos de la MIA-P.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **cuatro (4) años y tres (03) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **cuarenta (40) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo correrá a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente oficio, el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Ambos plazos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P presentada.

A efecto de cumplir con lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud en la modificación de los plazos establecidos, de manera oportuna y previa a la fecha de su vencimiento, conforme a lo establecido en el trámite número COFEMER SEMARNAT-04-008 referido en la página web de la SEMARNAT.

*“Limpieza Desazolve y Reconstrucción del Barrote Natural en la Margen Izquierda del Arroyo Zacualpan, a la  
Altura del Poblado de Zacualpan, Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro.”  
Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)*

Página 22 de 31

## OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07330

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, o su representante legal debidamente acreditado, en el que manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El informe antes citado deberá evidenciar de manera clara **la situación de desarrollo del proyecto**, detallando de forma individual y pormenorizada el grado de cumplimiento alcanzado a la fecha de elaboración del informe solicitado, de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, asimismo, en dicho informe se deberán especificar las fechas exactas en las cuales dieron inicio y/o conclusión en su caso, las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en el 49 segundo párrafo del RLGEEPAMEIA. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Guerrero, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma cómo la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.**- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del RLGEEPAMEIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término PRIMERO para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto** en referencia.

**CUARTO.**- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la construcción de un bordo de protección de 1 km en la margen izquierda del arroyo Zacualpan, así como, la limpieza y desazolve del cauce del mismo arroyo sobre una longitud igual a la del bordo y la disposición final del material desazolvado en dos zonas de tiro adyacentes al arroyo, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y X de la LGEEPA; y 5, incisos A) fracciones III y X y R) fracción I de su RLGEEPAMEIA.

"Limpieza Desazolve y Reconstrucción del Barrote Natural en la Margen Izquierda del Arroyo Zacualpan, a la  
Altura del Poblado de Zacualpan, Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."  
Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

Página 23 de 31



## OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07330

**QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la realización de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término SÉPTIMO del presente oficio.

**SEXTO.-** La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del RLGEEPAMEIA, en caso de que se desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite COFEMER SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

**SÉPTIMO.-** La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEEPAMEIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo

"Limpieza Desazolve y Reconstrucción del Barrote Natural en la Margen Izquierda del Arroyo Zacualpan, a la  
Altura del Poblado de Zacualpan, Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."  
Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

Página 24 de 31



## OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07330

dispuesto por el artículo 47 primer párrafo del RLGEEPAMEIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P presentada y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

## CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del RLGEEPAMEIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II del RLGEEPAMEIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, *“cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestres o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial”*; y según lo indicado en la MIA-P, la **promovente** pretende realizar obras y actividades en el cauce y la zona federal de un cuerpo de agua nacional (arroyo Zacualpan), por lo que deberá presentar a esta DGIRA la

*“Limpieza Desazolve y Reconstrucción del Barrote Natural en la Margen Izquierda del Arroyo Zacualpan, a la Altura del Poblado de Zacualpan, Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro.”  
Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)*

Página 25 de 31

**OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07330**

propuesta de adquisición de un **instrumento de garantía** debidamente justificado, para su análisis y validación previo al inicio de las obras y actividades de la **proyecto**; una vez validada, la **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **Estudio Técnico Económico (ETE)** que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P por la **promovente**, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RLGEEPAMEIA. Asimismo, se comunica la **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (3) meses**, previo al inicio de cualquier obra o actividad, la actualización del **Programa de Vigilancia Ambiental**, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. La actualización del programa propuesto por la **promovente** en la sección VII.2 de la MIA-P, deberá complementarse con los siguientes puntos:
  - a. Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas.
  - b. Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
  - c. Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **proyecto**.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente, la

*"Limpieza Desazolve y Reconstrucción del Barrote Natural en la Margen Izquierda del Arroyo Zacualpan, a la Altura del Poblado de Zacualpan, Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."*  
Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

Página 26 de 31

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG/ 07330

descripción de los resultados obtenidos en la aplicación de dicho programa, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **3 (tres) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, el **Programa de Reforestación** desglosado que propuso como medida de mitigación en la MIA-P, indicando:
- Especies a utilizar,
  - Superficie(s) en la(s) cual(es) se realizará la reforestación,
  - Ubicación del/las área(s) donde se desarrollarán los trabajos de reforestación,
  - Descripción de las actividades de siembra y mantenimiento,
  - Acciones de seguimiento, entre otros aspectos.

Así mismo deberá garantizar la no introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras de flora y fauna dentro del SA del **proyecto**, mediante la vigilancia estricta del personal que labore, proveedores, prestadores de servicios y en general de cualquier persona que ingrese a la zona y tenga relación con la realización del **proyecto**.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente, la descripción de los resultados obtenidos en la aplicación de dicho programa, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se realizaron.

5. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (3) meses**, previo al inicio de cualquier obra o actividad, la propuesta de estabilización y retención del material desazolvado y depositado en los sitios de tiro, o su propuesta de disposición final de dicho material en un sitio autorizado, con el propósito de que no vuelva a afectar al arroyo ni a la población de Zacualpan.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente, la descripción de los resultados obtenidos en la aplicación de los métodos de estabilización y retención del material desazolvado y depositado en las zonas de tiro o los comprobantes de su disposición final en un sitio autorizado. En su caso

"Limpieza Desazolve y Reconstrucción del Barrote Natural en la Margen Izquierda del Arroyo Zacualpan, a la  
Altura del Poblado de Zacualpan, Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."  
Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

Página 27 de 31



## OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07330

los resultados de la estabilización y retención del material en cemento deberán ser acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se realizaron.

6. La **promovente** debe manejar adecuadamente y llevar a disposición final en sitios autorizados los tres tipos de residuos que se generarán durante las diferentes etapas del **proyecto**: residuos urbanos, de manejo especial (residuos de excavaciones, desazolve y de construcción) y en el caso de los residuos peligrosos debe realizar la disposición final mediante una empresa especializada y autorizada para tal fin.

Para efecto de dar cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, un reporte de las cantidades y sitios de disposición final de los residuos de manejo especial y de los residuos peligrosos, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

7. De realizarse el mantenimiento de maquinaria o vehículos particulares o de transporte de materiales en el área del **proyecto**, éste deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes semestrales y anuales establecidos en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, asimismo, deberán estar acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las obras y actividades que para tal efecto se llevaron a cabo. De igual forma, la **promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.

**NOVENO.-** La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los términos y condicionantes del presente oficio y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero,

*"Limpieza Desazolve y Reconstrucción del Barrote Natural en la Margen Izquierda del Arroyo Zacualpan, a la  
Altura del Poblado de Zacualpan, Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."  
Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)*

Página 28 de 31

de cm

## OFICION° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07330

con una periodicidad **semestral** durante la etapa de preparación y construcción de las obras del **proyecto**, el primer informe será presentado **un (01) mes** posterior al inicio de estas actividades y posteriormente en forma **anual**, durante **cinco (5) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto**, de acuerdo a lo establecido en el Término DÉCIMO del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentada a esta DGIRA.

**DÉCIMO.**- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMOPRIMERO.**- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOSEGUNDO.**- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada. En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

"Limpieza Desazolve y Reconstrucción del Barrote Natural en la Margen Izquierda del Arroyo Zacualpan, a la  
Altura del Poblado de Zacualpan, Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."  
Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

Página 29 de 31



## OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07330

**DECIMOTERCERO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del RLGEEPAMEIA.

**DECIMOCUARTO.-** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOQUINTO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**DECIMOSEXTO.-** Notificar a la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

  
**ALFONSO FLORES RAMÍREZ**

Copias en página siguiente...

*"Limpieza Desazolve y Reconstrucción del Barrote Natural en la Margen Izquierda del Arroyo Zacualpan, a la  
Altura del Poblado de Zacualpan, Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."  
Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)*

Página 30 de 31

**OFICION° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07330**

“Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica”

- C.c.e.p. Q.F.B. Martha Garcíarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- C.E. marthagrivas@semarnat.gob.mx.- Presente.  
C. Héctor Antonio Astudillo Flores.- Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Palacio de gobierno edificio centro 2° piso, col. Ciudad de los Servicios, C.P 39074, Chilpancingo, Guerrero.  
Dr. Guillermo Haro Béchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- C.E. gharoprocurador@profepa.gob.mx.- Presente.  
Bíol. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de PROFEPA.- C.E. imillan@profepa.gob.mx.- Presente.  
M.V.Z. Martín Vargas Prieto.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero.- C.E. martin.vargas@semarnat.gob.mx.- Presente.  
C. Gerardo Yépez Tapia.- Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Guerrero.- C.E. gyepez@profepa.gob.mx.- Presente.
- C.c.p. C. Damaso Pérez Organes.- Presidente Municipal de Atoyac de Álvarez.- José María Morelos y Pavón s/n, Mártires Interior del H. Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Centro, C.P. 40930, estado de Guerrero.- Presente.
- Minutario de la DGIRA.  
**Exp. 12GE2018H0018**  
**Consecutivo: 12GE2018H0018-2**  
**DGIRA: 1806458**

MCCR/AMOTM/JCM

“Limpieza Desazolve y Reconstrucción del Barrote Natural en la Margen Izquierda del Arroyo Zacualpan, a la Altura del Poblado de Zacualpan, Municipio de Atoyac de Álvarez, Gro.”  
Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

Página 31 de 31

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

HOJA SIN TEXTO